

El Ilmo. Sr. D. Alejandro Alamá Parreño, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de los de esta ciudad autónoma, ha dictado la siguiente.

SENTENCIA NÚM./2011

En los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre las partes sobre extinción de contrato de trabajo a instancias del trabajador y reclamación de cantidad, como demandante BENACHIR LAHSSINI, con NIE X-4886842-D y como demandada la empresa SILVIA MARTIN SOTO, resultando los siguientes.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora en fecha 15 de noviembre de 2010 se presentó demanda contra la referida parte demandada, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado y que, con fundamento en los hechos que son de ver en el escrito presentado, suplicaba sentencia estimatoria de su pretensión.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado a la demandada, convocándose a las partes al acto de juicio para el día 7 de junio a las 10.30 horas, al que compareció la parte actora asistida de la Letrada Sra. Gema Ferrer Rodríguez, y no haciéndolo la demandada, pese a estar debidamente citada, según consta en el acta extendida. Abierto el acto de juicio la parte actora se afirma y ratifica en su demanda, con la que interesa que se declare extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, con condena a la empresa demandada al pago de la indemnización que legalmente, practicándose la prueba documental y testifical consistente en la declaración de D. FRANCISCO JAVIER ZAMBRANA ARELLANO propuesta y admitida, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a la pretensiones formuladas y quedando los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

II.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. BENACHIR LAHSSINI ha venido prestado sus servicios por cuenta de la empresa demandada desde el 22 de septiembre de 2009, con categoría profesional de peón y percibiendo un salario mensual de 1317,73 euros, que incluye el prorrateo de pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- Desde el mes de abril de 2010, no se ha abonado por la empleadora SILVIA SOTO MARTIN ninguna cantidad en concepto de salarios devengados por el trabajador.

TERCERO.- Se intentó la conciliación administrativa previa.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, los hechos que se declaran probados han sido obtenidos, tras la valoración ponderada del conjunto de la prueba practicada.

Por lo que se refiere al ordinal primero, del análisis de las nóminas y vida laboral aportadas por la actora.

Con respecto al ordinal segundo, de la aplicación de las normas de la carga de la prueba, pues formulada demanda de extinción de contrato de trabajo por causa de incumplimiento contractual grave del empresario consistente en el impago de los salarios devengados, correspondía a la parte demandada acreditar el cumplimiento de sus obligaciones salariales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que tal extremo haya resultado acreditado, además de haberse confirmado por la testifical practicada la investigación por parte de la Inspección de trabajo a la empleadora por impago de salarios.

SEGUNDO.- El art. 50.1.b) del Estatuto de los Trabajadores establece que constituye cumplimiento contractual grave del empresario susceptible de justificar la extinción Indemnizada del contrato de trabajo la falta de pago de los salarios devengados o el retraso continuado en el abono de los mismos., a cuyo efecto la jurisprudencia ha